

**ACUERDO PLENARIO SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTES: TEEH-JDC-184/2024 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: SUSANA SANJUAN
PÉREZ Y OTRA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO
HERNÁNDEZ CORTEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo plenario que determina el cumplimiento de la resolución de **trece** de mayo dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por **Susana Sanjuan Pérez y María Victoria Téllez Mendoza**².

ANTECEDENTES

1. Juicios ciudadanos. El veintisiete de abril, las actoras promovieron diversos juicios ciudadanos, en contra del acuerdo **IEEH/CG/078/2024**³, el cual, negó su registro como candidatas a la Presidencia Municipal de **Tenango de Doria**, postuladas por Movimiento Ciudadano, para contender en el proceso electoral 2023-2024.

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

² En adelante parte actora o actoras

³ ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

2. Sentencia. Previos los trámites de ley, el trece de mayo se emitió Sentencia definitiva por la se **REVOCÓ** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo antes referido y para los efectos siguientes:

“(…)

Registrar a **Susana Sanjuan Pérez y María Victoria Téllez Mendoza**, como candidatas a la Presidencia Municipal por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Tenango de Doria, Hidalgo.

(…)”

3. Cumplimiento a sentencia. Mediante acuerdo de quince de mayo se tuvo por recibido oficio remitido por el IEEH que, entre otras cosas, contiene copia certificada del Acuerdo **IEEH/CG/139/2024** relativo a **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-184/2024 Y ACUMULADO, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”**

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución⁴, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

⁴ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁵; así como la diversa jurisprudencia **11/99** emitida por la misma Sala Superior: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁶.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

Como se ha establecido, la resolución de trece de mayo en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por las actoras, **REVOCÓ** el Acuerdo **IEEH/CG/078/2024** en lo que fue materia de impugnación, al acreditar la adscripción indígena de las actoras,

⁵ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

por lo que, se vinculó al Consejo General del IEEH, para que, registrara a las actoras como Candidatas a la Presidencia Municipal de Tenango de Doria, postuladas por Movimiento Ciudadano.

Para cumplir con tal requerimiento, se le concedió a la autoridad responsable, un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes a la notificación de la resolución, debiendo informar sobre el cumplimiento dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que concluyera el plazo concedido.

Razón por la cual, si la notificación de la sentencia se efectuó el trece de mayo y el oficio ***IEEH/SE/1056/2024*** se recibió en este Tribunal el quince de mayo, es inconcuso que ello ocurrió dentro del término concedido para tal efecto.

Por lo que hace al fondo del asunto, de un análisis al acuerdo ***IEEH/CG/139/2024***, por el que se pretende dar cumplimiento a la resolución, se desprende que la autoridad responsable acordó lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a integrantes de la planilla del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo por el Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos (sic) del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-184/2024 y ACUMULADO, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.”

Asimismo, se acompaña como **Anexo 1**, la aprobación de las candidaturas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto de las actoras, para el cargo al que se postularon, y, como **Anexo 2** el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en el sentido de que se verificó el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de las actoras.

De lo anterior, las diligencias realizadas por el Instituto Estatal Electoral se corresponden con las determinaciones de este colegiado, consecuentemente, se determina que la resolución de trece de mayo en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por las actoras, ha sido cumplida en sus términos por la autoridad responsable.

En razón de lo expuesto este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Primero. Se determina el cumplimiento de la sentencia de trece de mayo dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por las actoras.

Segundo. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

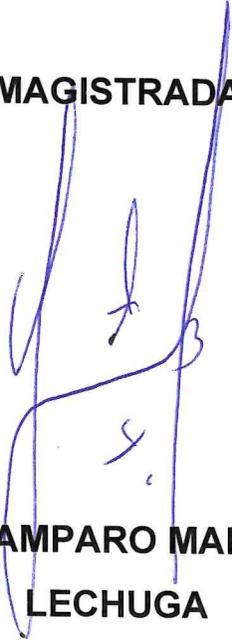
Así **acordaron** y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



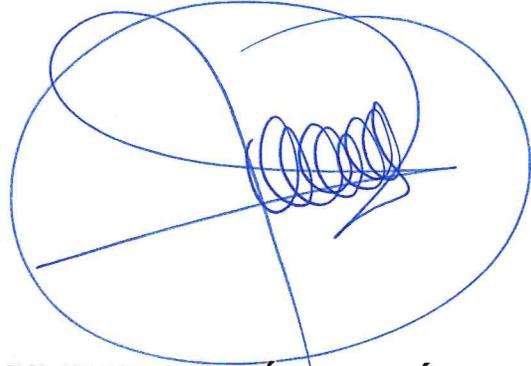
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁷



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁸



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁷ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁸ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.